



GESTIÓN DE CONTRATOS  
RHC/JOE/MLS

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 2400,

**ANT.:** Oficio Ordinario N° 1362 de fecha 20 de Junio de 2013, que comunica sanción por incumplimiento de las obligaciones nacidas de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 156, de fecha 24 de abril de 2012.

**MAT.:** Rechaza descargos y aplica multa a **PHARMATECH CHILE S.A.**, por certificar fuera de plazo. Proceso Administrativo RIT 197 - ID 621-394-LP12.

**SANTIAGO, 31 JUL 2014**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N° 19.886 que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento; lo dispuesto en el Párrafo X y Párrafo XIII punto 2.3. letra c de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 156 de fecha 24.04.2012; Resolución Exenta N° 2872 de fecha 07 de Diciembre de 2012, que adjudica a PHARMATECH CHILE S.A., el producto que a continuación se indica; Oficio Ordinario N° 1362 de fecha 20 de Junio de 2013, los Decretos N° 78/1980, 131/1980 y 31/2014, todos del Ministerio de Salud; y

### CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Oficio Ordinario N° 1362 de fecha 20 de Junio de 2013, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente CENABAST, comunicó a PHARMATECH CHILE S.A., en adelante e indistintamente el proveedor, la aplicación de una multa por certificar fuera de plazo, que corresponden a la Orden de Compra N° 4500006794, de 335 unidades de SEPTRIN 400/ 80 MG/ 5 ML CAJ 10 AM, para el mes de Abril de 2013, equivalente a \$21.123.- (veintiún mil ciento veintitrés pesos), de acuerdo al Párrafo XIII punto 2.3. letra c de las Bases Administrativas del antecedente.

2°.- Que mediante escrito presentado con fecha 28 de Junio de 2013, PHARMATECH CHILE S.A., presenta sus descargos al Oficio mencionado en el párrafo anterior, solicitando que la multa aplicada sea condonada en base a los siguientes argumentos:

- Que desde el mes de febrero de 2013 se ha generado una situación de quiebre de stock para el producto SEPTRIN 400/80 MG/5 ML CAJ 10 AM, que fue ajena a la empresa y que se originó por la desaparición del otro producto inyectable disponible en el mercado. Lo que originó que muchos clientes solicitaran SEPTRIN ampollas a PHARMATECH CHILE S.A., elevándose el consumo de manera significativa y muy por sobre lo previsto. No obstante lo anterior, el proveedor indica que ha respondido con gran esfuerzo a la verdadera emergencia nacional, logrando disminuir los plazos de suministro a los clientes, privilegiando el compromiso contraído con CENABAST, ya que ha aumentado las cantidades del producto solicitadas por las Instituciones con despacho intermediado, dado el incremento de consumo que se generó por la situación previamente expuesta.
- Que la solicitud de prórroga de la certificación fue hecha a causa de un retraso en el control microbiológico del producto, para poder cumplir con los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación.



**3°.- Que, respecto a que desde el mes de febrero de 2013 se ha generado una situación de quiebre de stock para el producto SEPTRIN 400/80 MG/5 ML CAJ 10 AM, que fue ajena a la empresa y que se originó por la desaparición del otro producto inyectable disponible en el mercado. Lo que originó que muchos clientes solicitaran SEPTRIN ampollas a PHARMATECH CHILE S.A., elevándose el consumo de manera significativa y muy por sobre lo previsto.**

**No obstante lo anterior, el proveedor indica que ha respondido con gran esfuerzo a la verdadera emergencia nacional, logrando disminuir los plazos de suministro a los clientes, privilegiando el compromiso contraído con CENABAST, ya que ha aumentado las cantidades del producto solicitadas por las Instituciones con despacho intermediado, dado el incremento de consumo que se generó por la situación previamente expuesta;** es

pertinente indicar al proveedor que la multa que se está cursando mediante el Oficio individualizado en el antecedente de esta resolución encuentra su fundamento en un atraso en la certificación de los productos y no en la no entrega de los mismos. Por lo tanto argumentar que existió una sobre demanda del producto, lo que ocasionó al proveedor falta de stock en sus bodegas, no es materia de este procedimiento sancionatorio, toda vez que no se está discutiendo si hubo o no entrega o la oportunidad en que ésta se realizó.

Por otra parte, indicar al proveedor que las multas establecidas en las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 156 que regularon la propuesta y el contrato, no contemplan la ponderación de ciertas atenuantes de la responsabilidad, pues esta atribución sólo corresponde a la ejecución de las estipulaciones contenidas en el contrato respectivo y no a la manifestación del lus puniendi del Estado.

**4°.- Respecto a lo señalado por la recurrente que la solicitud de prórroga de la certificación fue hecha a causa de un retraso en el control microbiológico del producto, para poder cumplir con los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación;**

No resulta atendible lo señalado por el proveedor, pues las bases Administrativas N° 156 que regularon la propuesta y la contratación no establecen obligaciones alternativas para que el proveedor haga cumplimiento de una de ellas y se exima del cumplimiento de las otras. En virtud de lo relatado y haciendo expresa mención a que ha habido un incumplimiento expresamente sancionado en las bases, no procede la condonación solicitada por el proveedor en sus descargos; esto en virtud del principio del estricto cumplimiento de las Bases Administrativas.

**5°.-** Que el Párrafo X, punto 1.1., de las Bases Administrativas aprobados por Resolución Afecta N° 156, indicada en el antecedente, establece al respecto:

“CENABAST CERTIFICARA: Documentalmente, todos los productos en forma previa a la distribución por los proveedores; esto se realizara a lo menos 15 días antes del mes de entrega, en caso que el proveedor no solicite la certificación dentro de dicho plazo, se entenderá como incumplimiento de entrega. Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá con anterioridad a dicho plazo informar a CENABAST una certificación en fecha posterior, la que no podrá, en ningún caso, ser posterior a 10 días respecto de la fecha fijada originalmente. Lo anterior estará afecto a la sanción establecida en el Capítulo XIII de estas bases.”

**5°.-** Que el Párrafo XIII, punto 2.3. letra c de las mismas Bases Administrativas, señala en lo pertinente:

Multas por atraso en la certificación documental. En caso que el proveedor haga uso de la facultad contemplada en el Capítulo X punto 1.1. de estas Bases, CENABAST aplicará una multa diaria en dinero calculada sobre el valor neto total (sin impuesto incluido) de la cantidad no certificada dentro del plazo solicitado	0,1% diario del valor total neto de la mercadería no certificada dentro de plazo.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

**6°.-** Que según lo expuesto, procede aplicar multa por atraso en la certificación de los productos, los que corresponden a la Orden de Compra N°



4500006794, equivalente a \$21.123.- (veintiún mil ciento veintitrés pesos) según lo especificado en el considerando 1° anterior;

**RESUELVO:**

1°.- **RECHÁCESE**, los descargos del proveedor, presentados con fecha 28 de Junio de 2013, en atención a los argumentos señalados en los considerandos anteriores.

2°.- **APLÍQUESE**, al proveedor **PHARMATECH CHILE S.A.**, multa por atraso en la certificación de los productos, que asciende a \$21.123.- (veintiún mil ciento veintitrés pesos), según se detalla a continuación:

ID Propuesta	Orden de compra	Oficio Ordinario	Sanción por Incumplimiento	Monto de la Multa
621-394-LP12	4500006794	1362 de 20.06.2013.	0,1% diario del valor total neto de la mercadería no certificada dentro de plazo.	\$21.123.-

3°.- **PÁGUESE**, en la caja de CENABAST, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.

4°.-**COMUNÍQUESE**, en caso de que la multa no sea enterada en caja, la Unidad de Contabilidad, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas procederá a descontar su monto de la (s) factura (s) cuyo pago se encontrare (n) pendiente (s). De no ser suficiente el monto de ésta (s) para cubrir la multa, la citada Unidad procederá a efectuar el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

5°.- **ANÓTESE**, para entablar Recurso de Reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente resolución, el proveedor dispone decinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

6°.-**NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a **PHARMATECH CHILE S.A.**, por Oficina de Partes de CENABAST, al domicilio del proveedor.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**DIRECTOR**  
**EDGARDO DÍAZ NAVARRETE**  
**DIRECTOR (PT)**  
**CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.**

**Distribución:**

- Dirección
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Tesorería
- Unidad Gestión de Contratos
- Oficina de Partes
- PHARMATECH CHILE S.A.